

DOCTORA

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso: Ejecutivo Alimentos.

Demandante: Ana Sofía Monroy Sánchez.

Adriana Sánchez Gutierrez.

Demandado: Alexander Monroy Corredor.

Número: 2020-055

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mujer, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Facatativá – Cundinamarca, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.023.265 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta profesional No. 102.608 del C.S.J., inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico liliabogada_benavides@hotmail.com, en mi condición de apoderada de la señora **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, mujer, mayor de edad, residente en la ciudad de Nueva York Estados Unidos de Norteamérica, quien actúa en representación de su menor hija **ILANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ** y **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Nueva York Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.192.819.063 expedida en Bogotá, quien recibe notificaciones personales en el correo electrónico nanasanchezgutierrez@hotmail.com, quien dentro de este asunto actúa como Demandante, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha Diecinueve (19) de Abril del año Dos Mil veintidós (2022), notificado en Estado del día Veinte (20) de Abril del año en curso, mediante el cual su Honorable Despacho ordeno el Levantamiento del impedimento de salida del país ante el Ministerio de Relaciones Exteriores al demandado señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.228.454 decretado mediante auto de fecha 21 de Julio del año 2020.

PRETENSIONES

Solicito a la Honorable Juez, revocar el auto de Diecinueve (19) de Abril del año Dos Mil Veintidós (2022), notificado en Estado de fecha Veinte (20) de Abril del año Dos Mil Veintidós (2022), mediante el cual se ordeno el Levantamiento del impedimento de salida del país ante el Ministerio de Relaciones Exteriores al demandado señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.228.454.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten este recurso, los siguientes:

PRIMERO: A la fecha el señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, es sujeto de proceso Ejecutivo de Alimentos Numero 2020-055 que cursa ante el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa – Cundinamarca, en el que adoptaron como medidas cautelares la Prohibición de Salida del País y el Embargo y Retención de dineros derivados de la pensión que percibe como Miembro del Ejercito Nacional de Colombia: Es de indicarse que el aquí Demandado cancelo en favor de la víctima y de su madre señora **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, los

dineros ordenados en Auto Mandamiento de Pago de fecha Veintiuno (21) de julio del año dos Mil Veinte (2020) y como medida provisional se dispuso que de sus haberes se siguieran descontando el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes en Escritura Publica No. 701 del 25-04-2019, con el fin de evitar retrasos en el pago de haberes soporte de garantía de Derechos Fundamentales de sus jóvenes hijas, indicando a su vez que la Judicatura mantuvo incólume la prohibición de salida del país decretada en auto antes referido.

SEGUNDO: A la fecha el señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, ha solicitado al Despacho del Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa se digne levantar la medida de Prohibición de Salida del País aduciendo en sus fundamentos que la Cuota Alimentaria de sus jóvenes hijas se encuentra garantizada con los dineros producto de su pensión como miembro activo del Ejecito Nacional de Colombia, petición que fue desatada de manera favorable por la Judicatura mediante auto que data de fecha Diecinueve (19) de Abril del año en curso.

TERCERO: Es de indicarse a su Despacho, que el levantamiento de dicha medida cautelar coloca en grave peligro a mis Mandantes, habida cuenta que a la fecha aunque no habitan el territorio Nacional, el aquí Demandado ha ejercido contra ellas no solo actos de violencia sexual que se han sido denunciados, ante la fiscalía General de la Nación, mediante escrito de fecha día Diez (10) de Marzo del año Dos mil Veinte (2020), por el punible de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS AGRAVADOS**, contra el señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca según consta en la denuncia incoada, quien se identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 7.228.454, y funge como padre de la Victima, diligencias que fueron enviadas al Cuerpo Tecnico de Investigación para lo de su cargo, adjudicando la competencia a la Fiscalía 58 Seccional de Medellin – Antioquia – Dirección Seccional de Medellin – Antioquia el día Diez (10) de Marzo del año en curso, bajo la Número Único de Noticia Criminal **11001600005020200870**. sino que es frecuente que profiera contra su exesposa señora **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ** y sus jóvenes hijas **ILANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ** y la Victima **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, amenazas e improperios, que sin lugar a dudas las colocan no solo en alto grado de vulnerabilidad sino de peligro inminente, más aun cuando en contra del Demandado, se adelanta la investigación que se menciona en este hecho.

CUARTO: A la fecha mi Poderdante, su señora madre y su hija menor de edad, se encuentran en alto grado de preocupación, en razón a que presumen que con levantamiento de la medida de Prohibición de Salida del País decretada por su Honorable Despacho, acudiría a la ciudad de New York sitio donde habitan en la actualidad, con el objeto de agredirlas e incluso atentar contra su integridad física y emocional, pues resulta acertado indicar que dentro del territorio nacional ha propendido actuaciones que buscan menoscabar no solo la integridad de las mismas sino insolventarse de la responsabilidad alimentaria que le atañe, pues ante el Honorable Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Duitama, adelanto mediante proceso No. 2021-00369 acción de Exoneración de alimentos contra la Victima aduciendo como fundamento de la acción, que la señorita **ANA SOFIA** y menor hermana **ILANA** no le atendían el teléfono ni hablaban con él, razón por la cual solicitaba que fuera exonerado del pago de mesada mensual, es conducente indicar que esta acción a la fecha se encuentra archivada mediante auto que data de fecha Veinticuatro (24) de enero de esta calenda, en razón a que el apoderado del Demandado no subsano las falencias presentadas a su consideración en auto calendado Veintiocho (28) de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

QUINTO: Por las anteriores razones y la necesidad que les asiste a mis representadas, ruego a su Señoría se sirva revocar el auto atacado y contrario a ello, se mantenga incólume la medida de **PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS**, que pesa sobre el señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, con el fin de proteger la integridad física de las Demandantes.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Arts. 318 y 319 del C.G.P.

PRUEBAS

- 1.- Copia de la denuncia presentada a consideración de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIONAL – UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA**, remitida por competencia a la ciudad de Medellín – Antioquia.
- 2.- Copia de la Demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria incoada por el señor **ALEXANDER MONTOY CORREDOR**, contra la aquí víctima señorita **ANA SOFIA MONROY GUTIERREZ**.
- 4.- Copia del auto inadmisorio proferido ele Honorable Juzgado primero promiscuo de Familia de Duitama . Boyacá de fecha 28-12-2021.
- 5.- Copia del auto que rechazo la acción de Exoneración de Cuota Alimentaria proferido por el Honorable Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Duitama – Boyacá de fecha 24-01-2022

COMPETENCIA

Es usted competente, señora Juez para conocer de este Recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Calle 18 Bis No. 4-43 del Municipio de Facatativa.

Correo Electrónico: liliabogada_benavides@hotmail.com

Mis poderdantes: En las direcciones físicas y electrónicas que reposan en el plenario

Lo anterior para su conocimiento.

Sírvase proveer de conformidad

De la señora Juez,

LILIANA BOTERO BENAVIDES
C.C. No. 52.023.265 de Bogotá
T.P. No. 102.608 del C.S.J.

Calle 18 BIS No. 4-43 Gíbraltar Teléfono (1) 8902228 Celular 3143820281

Email: liliabogada_benavides@hotmail.com

Facatativá - Cundinamarca

COPIA

LILIANA BOTERO BENAVIDES

Abogada

Señores:

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD DE DELITOS SEXUALES.
FISCAL SECCIONAL DE BOGOTÁ
E. S.**



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA - BOGOTÁ



BOG-MCGIT - No. 20205980068122

Fecha Radicado: 2020-03-10 11:05:06

Anexos: DENUNCIA EN 36 FOLIOS.

**Referencia: INVESTIGACION POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE ACTOS
SEXUALES ABUSIVOS**

Indiciado: ALEXANDER MONROY CORREDOR.

Víctima: ANA SOFÍA MONROY SÁNCHEZ.

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mayor de edad y vecina de Facatativá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.023.265 de Bogotá, y tarjeta profesional número 102608 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación de la Joven **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.192.819.063 y residente en la actualidad en la 871631 St ave East Elmhurst New York Estados Unidos de Norteamérica, quien actúa en nombre propio, mediante poder legalmente conferido, a través del presente escrito y en nombre de mi poderdante me permito poner en conocimiento de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La Señorita **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, indica mediante declaración juramentada que se adjunta a este escrito, los siguientes hechos:

"PRIMERO: El día Siete (7) de Octubre del año dos Mil Dieciséis (2016) me encontraba en la ciudad de Medellín – Antioquia, junto con mi familia debido a un retiro espiritual, nos quedamos casi dos noches si no me acuerdo mal en la casa de una amiga de mi papa la cual nos ayudó con lo del retiro.

SEGUNDO: Que una de las noches, no me sentía segura en la pieza donde estábamos, en la cual teníamos que dormir todos en una misma habitación; el orden en el que nos acomodamos de derecha a izquierda fue: Mi mama, mi hermana, yo y mi papa, esa noche no pude dormir.

TERCERO: Que esa misma noche note que algo estaba pasando, sentí como mi papa, el señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, persona mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 7.228.454, empezó a rozar su pene contra mi pierna varias veces y yo por miedo a que pasara algo más grave no pude hacer nada, tampoco me moví por miedo a que hiciera después algo a mi hermana ya que estaba al lado mío.

CUARTO: Que, posterior a que el siguiera con el roce y masturbándose note que él estaba despierto y lo hacía conscientemente.

QUINTO: Que, al día siguiente de los hechos amanecí y no dude en contarle a mi mamá los hechos antes ocurridos

SEXTO: Que, por todo lo mencionado anteriormente declaro que soy víctima de actos sexuales abusivos por parte del señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, persona, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.228.454; Y que por tal motivo manifiesto mi voluntad dándole poder a mi abogada para que proceda a realizar la denuncia pertinente”.

SEGUNDO: Además de la declaración, que se transcribe en este documento para su conocimiento es de precisar que la madre de la víctima quien para ese entonces era menor de edad, la señora **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, Declaro bajo la gravedad del Juramento el día Veintitrés (23) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019), lo siguiente

“PRIMERO: El día 7 de Octubre del año 2016 viaje a la ciudad de Medellín (Antioquia), junto con mi familia ya que íbamos a realizar un retiro espiritual programado por el padre de mis hijas señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, el cual duro 2 noches este se realizó en la casa de una amiga de mi ex – esposo el señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**.

SEGUNDO: Que, en este retiro nos acomodaron a mí y toda mi familia en una misma habitación, en la cual solo tenía una cama doble, razón por la cual todos tuvimos que dormir en la misma cama. No obstante al momento que tuve conocimiento de que teníamos que compartir la misma cama, Le comente a el señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, que le solicitara a la dueña de la casa una colchoneta así yo me acomodaría con mis hijas en la cama y él se quedaría en la Colchoneta; No obstante **ALEXANDER MONROY CORREDOR** se negó a esto y me informo que no quería ya que pasaría frío. Razón por la cual todos terminamos durmiendo en la misma cama en el siguiente orden: Yo, mi hija **ILANA STEPHANIA MONROY**, mi otra hija **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, y mi Ex esposo el señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**.

TERCERO: Que, al día siguiente de la primera noche que pasamos en la casa del retiro, mi hija **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, justo en el momento que nos levantamos ella se acercó a mí a comentarme que había pasado algo malo en la noche, yo le pregunte y ella me dijo que su papa le había rozado con su pene en la pierna, que ella empezó a sentir algo extraño en su pierna que se movía, ella me dice que levanto la cabeza para mirar que sucedía y que en el momento que ella lo hizo, el paro y la miro a ella, ella me dijo que por este momento se quedó quieta y esperando a ver que reacción tendría el, después de eso le dije que porque no me había levantado y ella me dijo que le daba miedo hacerlo por evitar un problema inmediato y sentía miedo ya que su papa es agresivo, y que prefería esperar la mañana para decirme.

CUARTO: Que al día siguiente de lo sucedido yo le dije Alexander que se alejara de nosotras y que ya firmara el divorcio que yo ya llevaba años esperando que lo hiciera y nos dejara en paz, a lo cual el señor Alexander responde que no fue el que lo hizo que fue un demonio que se le metió y que por eso sucedieron los hechos.

QUINTO: Que, por todo lo mencionado anteriormente soy testigo de que mi hija **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, fue víctima de actos sexuales abusivos por parte del señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, persona, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.228.454; y que por tal motivo mi hija se encuentra realizando la denuncia ante la fiscalía mediante apoderada la señora Liliana Botero Benavides”.

TERCERO: Mi mandante señorita **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, indica que con ocasión de estos hechos, la relación socio – familiar se resquebrajo, hasta el punto de que los señores **ALEXANDER MONROY CORREDOR** y su madre **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, lograron la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso mediante Escritura Publica **SETECIENTOS UNO (701)** de fecha Veinticinco (25) de Abril del año dos Mil Diecinueve (2019), proveniente de la Notaria Cuarenta y siete (47) del circulo de Bogotá.

CUARTO: Indica mi mandante que teniendo en cuenta los hechos aquí colocados a disposición de su Honorable Despacho, la relación paternal entre la denunciante y el presunto indiciado, es nula, es decir, que aunque dentro de las obligaciones alimentarias y visitas plasmadas en Escritura Pública, que da cuenta de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, no volvieron a tener contacto alguno, más aún porque según su dicho, el indiciado, contra ella lanzo palabras de grueso calibre y Amenazas, situación que la coloco en estado de indefensión y miedo, que le impidió hasta la fecha denunciar dichos hechos.

QUINTO: Es de anotar señor Fiscal, que la joven **ANA SOFIA MONROY GUTIERREZ**, al momento de la ocurrencia de los hechos, era menor de edad, circunstancia que sumada a los graves conflictos entre sus padres, la coloco en estado de temeridad y miedo, lo que impidió que ejerciera por intermedio de su madre las acciones legales pertinentes y así evitar que hasta la fecha su conducta típica, antijurídica y culpable del presunto Indiciado, estuviera impune.

SEXTO: El delito que aquí se denuncia tiene fundamento en las maniobras con fines sexuales que desplego el Indiciado en contra de su hija para ese entonces menor de edad, amparándose en la jerarquía y autoridad Paterna que desplegaba al seno del hogar, además de la dependencia económica de la familia.

PETICIONES

Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos anteriormente narrados, en los cuales están involucrados Derechos Personalísimos de la joven **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, protegidos por el estado, respetuosamente solicito al **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** lo siguiente:

1.- Que se investigue exhaustivamente la conducta desplegada por el señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, por las acciones desarrolladas, con ocasión de los hechos descritos anteriormente, los cuales sin lugar a dudas dejan presumir que los Actos Sexuales Abusivos desplegados por el Indiciado colocaron a la víctima en estado de indefensión violando los derechos personalísimos al pudor, libertad e integridad sexual.

2.- En caso de ser responsable de la comisión de hechos punibles se les procese penalmente por los delitos que se tipifiquen para que sea condenado penal y civilmente a pagar los perjuicios materiales y morales causados a la víctima.

PRUEBAS

Comendidamente solicito a su Despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, entre otras las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1.- Escrito que contiene la denuncia que impetra por mi representada contra el señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR** de fecha Veintitrés (23) del mes Octubre del año dos Mil Diecinueve (2019), ante la Cancillería – Consulado de Colombia en el estado de Nueva York – Estados Unidos de Norteamérica.

2.- Declaración Juramentada No. 127 rendida por la señora **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, de fecha de fecha Veintitrés (23) del mes Octubre del año dos Mil Diecinueve (2019), ante la Cancillería – Consulado de Colombia en el estado de Nueva York – Estados Unidos de Norteamérica.

3.- Declaración Juramentada rendida por el señor **GREGORIO NACIANCENO SANCHEZ OROZCO**, ante la Notaria Quinta del Circulo de Cali – Valle del cauca en donde indica los hechos denunciados por la Victima de los que tuvo conocimiento

TESTIMONIALES: Ruego recepcionar el testimonio a la siguiente persona, mayor y vecina de esta ciudad, para que en la fecha y hora que se sirva señalar depongan lo que les conste respecto de los hechos de materia de investigación:

1. **GREGORIO NACIANCENO SANCHEZ OROZCO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.208.269 de Cali; Persona mayor de edad, quien puede ser notificada en la Vía Cali – Jamundí Kilometro 21 Ciudadela del Castillo Portales del Castillo Casa 70.
2. **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, Mujer, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.804.084 de Bogotá, quien puede ser notificada en 871631 St ave East Elmhurst New York Estados Unidos de Norteamérica.

Y las que de oficio considere su Señoría deban ordenarse y practicarse

FUDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la presente denuncia en lo preceptuado por los artículos:

133, 134, 135, 136, 137, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 159, 160 y 209 del Código Pernal, al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes

ANEXOS

Me permito anexar los documentos indicados como pruebas, poder a mi favor y copia de esta denuncia.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones y citaciones las siguientes:

1.- La Víctima **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, en la 87 16 31 St. Ave East Elmhurst, New York Estados Unidos de Norteamérica.

CORREO ELECTRONICO: nanasanchezgutierrez@hotmail.es

2.- El señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, domiciliado en la Carrera 71ª No. 2D-19 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

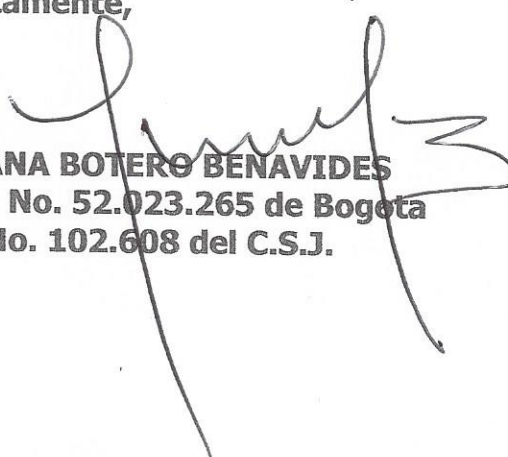
CORREO ELECTRONICO: alexandermonroycorredor@gmail.com

3.- La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Calle 18 Bis No. 4-43 Gibraltar del municipio de Facatativá – Cundinamarca

CORREO ELECTRONICO: Liliabogada_benavides@hotmail.com

Del señor Fiscal,

Atentamente,



LILIANA BOTERO BENAVIDES
C.C. No. 52.023.265 de Bogotá
T.P. No. 102.608 del C.S.J.

Calle 18 Bis No. 4-43 Gibraltar Celular 3143820281 Teléfono 8902220
Email liliabogada_benavides@hotmail.com
Facatativá - Cundinamarca



Señor

Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Duitama (Reparto)

E.S.D

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Exoneración de Cuota de Alimentos:

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico cdmmora@hotmail.com, inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderado judicial del parte activa del proceso comedida y respetuosamente me permito presentar proceso de Exoneración de Cuota de alimentos, así:

PARTES DEL PROCESO

Demandante:

Alexander Monroy Corredor, Persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.228.454 de Duitama - Boyacá, residente y domiciliado Carrera 32 # 19-41 Torre 37 Apartamento 203 Robledales 2 Barrio Los Alpes Duitama Boyacá Correo electrónico: alexandermonroycorredor@gmail.com,

Demandado:

Ana Sofia Monroy Sánchez, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.192.819.053, su ultimo domicilio New York – Estados Unidos de América, Bajo la gravedad de juramento se desconoce domicilio en el territorio nacional, numero telefónico, ni correo electrónico.

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal sumario, reglamentado en los Artículos 390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

Primera: Exonerar de cuota alimentaria, correspondiente a la señorita Ana Sofia Monroy Sánchez, a mi poderdante Señor **Alexander Monroy Corredor**, fijada por mutuo acuerdo, como consta en la escritura 701 de fecha 25 de abril de 2019 que da cuenta de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, donde las partes indicaron la obligación alimentaria.

Segunda: Igualmente exonerar del 25% de las cuotas extraordinarias de las primas recibidas para los meses de junio y diciembre de cada año, en la cual se destina para vestuario.

HECHOS

1. Ana Sofia Monroy Sánchez, nace el día 11 de octubre del año 2000, en la ciudad de Bogotá D.C. registrada ante la notaria 33 del circulo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial 30155196.
2. Mediante escritura 701 de fecha 25 de abril de 2019, ante la Notaria 47 del circulo de Bogotá, que da cuenta de la Cesación de Efectos Civiles de



Matrimonio Católico las partes de común acuerdo acordaron respecto a la cuota de alimentos:

- a. El padre Alexander Monroy Corredor se compromete a suministrar a título de alimentos a favor de cada una de sus hijas la suma de un millón cinco mil pesos(\$1.005.000) para un total de dos millones diez mil pesos(\$2.010.000) igualmente suministrara una cuota adicional al 50% de las primas recibidas para los meses de junio y Diciembre de cada año, en la cual se destinara para vestuario, esta suma se incrementa anualmente a partir del primero de enero de cada año de conformidad con el aumento del IPC, decretado por el gobierno nacional, estas cuotas serán consignadas dentro los cinco días de cada mes en Western Unión, cuyo titular es Adriana Sánchez Gutiérrez, cancelando la primera cuota en el mes de febrero de 2019.
3. La señorita Ana Sofía Monroy Sánchez, viajó a New York – Estados Unidos de América el día 25 de septiembre de 2018, a la fecha mi poderdante no tiene comunicación con sus dos hijas.
4. La señorita Ana Sofía Monroy Sánchez, actualmente cuenta con 20 años, cuenta con la mayoría de edad, no se tiene prueba que este estudiando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: Artículos 42 de la Constitución Nacional; 411 y ss. del Código Civil; Arts. 138 y s.s. del Código del Menor; Decreto 2272 de 1.989 y demás normas concordantes.

Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Procedimentales Generales: Arts.390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art. 390 Numeral 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 21 "Competencia de los Jueces de Familia" 25 "Cuantía" y 28 "competencia territorial" del Código General del proceso y la vecindad del demandante, es Usted, Señor juez, competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito a la señora Juez, tener como tales y dar pleno valor a las siguientes:

Documentales:

- Registro Civil de Nacimiento de Ana Sofía Monroy Sánchez
- Copia Escritura Publica 701 de fecha 25 de abril de 2019

Testimoniales

Solicito escuchar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, para que depongan sobre los hechos de esta demanda:



- Miryam Jacqueline Monroy Corredor, identificada con cedula de ciudadanía número 46.668.729 expedida en Duitama – Boyacá, Correo electrónico jaki_monroy8@hotmail.com, teléfono celular número 314 244 56 02

ANEXOS

- Poder especial de acuerdo con el artículo 5 del decreto 806 de 2020
- Captura de la pantalla otorgando poder

NOTIFICACIONES

Apoderado:

Personales en la secretaria de su despacho y en mi oficina ubicada en la calle 10 # 34-49 torre, apto 1002, Condominio Bosque de Pinos de esta ciudad.

Email: cdmmora@hotmail.com

Teléfonos: 321 340 65 97 o (7) 6979285

Demandante:

Alexander Monroy Corredor en la Carrera 32 # 19-41 Torre 37 Apartamento 203 Robledales 2 Barrio Los Alpes Duitama Boyacá, correo electrónico alexandermonroycorredor@gmail.com, teléfono celular 315 318 74 64

Demandado:

Ana Sofía Monroy Sánchez; bajo la gravedad de juramento se desconoce el domicilio actual, correo electrónico o teléfono celular, por lo tanto solicito a su señoría emplazar a demandad bajo los términos del artículo 108 del Código General del proceso y artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez, Atentamente,

Abg. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA

cdmmora@hotmail.com

C.C. Nro. 91'281.383 expedida en Bucaramanga

T.P Nro. 279213 del Consejo Superior de la Judicatura

de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Ana María González M

ANA MARIA GONZALEZ MORA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE DUITAMA - BOYACÁ**

J01prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Duitama, (Boyacá), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 2021-00369
Clase de demanda : Exoneración de Alimentos
Demandante : Alexander Monroy Corredor
Demandado : Ana Sofía Monroy Sánchez

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación a la demanda de la referencia en donde el señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, mediante apoderado judicial presenta demanda tendiente a la exoneración de alimentos de su hija ANA SOFIA MONROY SANCHEZ.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que adolece de las siguientes falencias.

No se acredita que se haya agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a esta instancia judicial (art. 90 numeral 7 del C.G.P.).

Por lo anterior ha de inadmitirse la demanda y conceder al actor el término que otorga la ley para que subsane dichas falencias.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presenta demanda por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

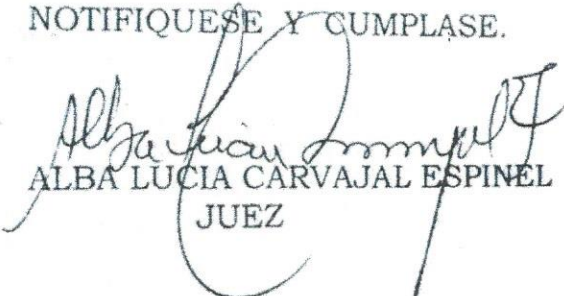
SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados.

TERCERO: Se reconoce al profesional en derecho CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.281.383 expedida en Bucaramanga y Tarjeta profesional No. 279.213

al

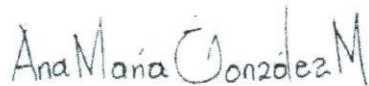
del C.S.J., como apoderado judicial del señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALBA LUCÍA CARVAJAL ESPINEL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMSICUO DE FAMILIA
DUITAMA BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **41** fijado el día **29 de diciembre de 2021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m).



ANA MARIA GONZALEZ MORA
Secretaria



Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

La secretaria ad-hoc,

Maria Edilce Duran L
MARIA EDILCE DURAN TORRES



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE DUITAMA – BOYACÁ**

J01prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Duitama, (Boyacá), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 2021-00369
Clase Proceso : Exoneración de Alimentos
Demandante : Alexander Monroy Corredor
Demandado : Ana Sofía Monroy Sánchez

Mediante auto del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió el término de cinco días para que se subsanaran las falencias observada en el auto antes mencionado, so pena de rechazo de la demanda.

Transcurrido el término concedido para que la demanda fuera subsanada sin que ello se hiciera por parte del actor, se procederá a dar aplicación al artículo 90 del Código General del proceso, rechazando la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Duitama,

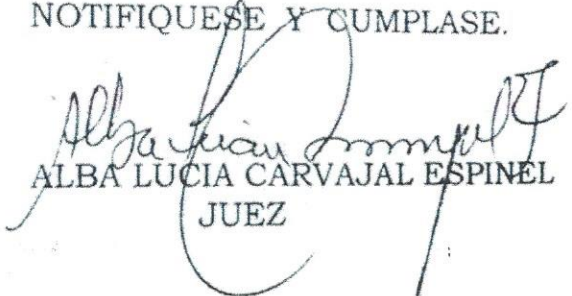
RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda presentada mediante apoderada judicial por la ALEXANDER MONROY CORREDOR, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- En firme esta providencia y cumplido lo ordenado en ella archívense el resto de las diligencias dejando la constancia de rigor.

al

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALBA LUCÍA CARVAJAL ESPINEL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMSICUO DE FAMILIA
DUITAMA BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **02 fijado** el día **25 de enero de 2022**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m).


MARIA EDILCE DURAN TORRES
Secretaria ad-hoc